

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO



Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de
Abogado.

TEMA:

**“El régimen de visitas y su regulación por el Juez a faltade acuerdo de los
progenitores, vulnera el principio delinterés superior del niño”**

AUTOR:

Jaime Stephen Dávila Espinal

TUTOR:

MGT. ROCIO BALLESTEROS JIMÉNEZ

2023

GUARANDA – ECUADOR

I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Doctora Rocío Ballesteros Jiménez en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **JAIME STEPHEN DAVILA ESPINAL:** egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **“EL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REGULACIÓN POR EL JUEZ A FALTA DE ACUERDO DE LOS PROGENITORES, VULNERA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Mgt. Rocío Ballesteros Jiménez

TUTOR

II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; JAIME STEPHEN DAVILA ESPINAL, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: “EL REGIMEN DE VISITAS Y SU REGULACION POR EL JUEZ A FALTA DE ACUERDO DE LOS PROGENITORES, VULNERA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO”; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



Jaime Stephen Dávila Espinal

AUTOR



DOA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20230201004P00865

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:
JAIME STEPHEN DAVILA ESPINAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy lunes a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, ante mí **DOCTORA MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor **JAIME STEPHEN DAVILA ESPINAL**, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número cero nueve seis dos uno cuatro uno nueve cero cero y con correo electrónico stephendavila64@gmail.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de dato biométrico del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertido el compareciente de la obligación que tiene de decir la verdad y conocedor de la penas de perjurio declara: Yo, **JAIME STEPHEN DAVILA ESPINAL**, de estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero uno seis nueve cinco cinco siete guion cuatro, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado "EL REGIMEN DE VISITAS Y SU REGULACION POR EL JUEZ A FALTA DE ACUERDO DE LOS PROGENITORES, VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO". El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Es todo cuanto puedo declarar. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue íntegramente al compareciente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy Fe. -----


SR. JAIME STEPHEN DAVILA ESPINAL.
C.C. 020169557-4


DOCTORA. MSc. GINA CLAVIJO CARRIÓN
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



DERECHOS DE AUTOR

Yo **Jaime Stephen Dávila Espinal**, portador de la Cédula de Identidad No **0201695574**, en calidad de autor/res y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El régimen de visitas y su regulación por el Juez a falta de acuerdo de los progenitores, vulnera el principio del interés superior del niño**” modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Jaime Stephen Dávila Espinal
Autor

III. DEDICATORIA

Dedico este proyecto de grado a mí querido hijo y mis padres quienes han sido un pilar fundamental durante el transcurso de mi vida quienes con su amor me ha regalado las fuerzas necesarias para poder continuar y culminar con éxito mis estudios.

Jaime Stephen Dávila Espinal

IV. AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a dios por haberme regalado el privilegio de tener una familia quienes han creído en mí, a mis padres por la vida y el esfuerzo que han hecho en el transcurso de mi vida, a mi suegra por regalarme consejos que han sido beneficiosos en mi carrera, a mi querida Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas porque me regalo el privilegio de conocer muchas personas maravillosas y en especial a la Universidad Estatal de Bolívar.

Jaime Stephen Dávila Espinal

INDICE

I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
III. DEDICATORIA	III
IV. AGRADECIMIENTO	IV
CAPITULO I – PROBLEMA.....	1
1. TITULO:.....	1
1.1. Resumen - Abstract	2
1.2. Introducción.....	6
1.3. Planteamiento del Problema	8
1.4. Formulación del Problema.....	9
1.5. Hipótesis	9
1.6. Variables.....	9
1.7. Objetivos.....	10
1.8. Justificación.....	11
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
1. Los derechos de los niños/as y adolescentes.....	12
2. El régimen de visitas	13
2.3. Actores.....	16
2.4. Acuerdo de las partes para determinar el régimen de visitas.....	18
2.5. Incumplimiento y efectos jurídicos	18
3. El principio del interés superior del niño	19
4. Derecho comparado.....	21
Marco Legal	26
Marco Internacional	28
CAPITULO III.....	30
METODOLOGÍA	30
Método de la Investigación.....	30
TIPO DE ESTUDIO.....	30
POR EL PERIODO DE TIEMPO.....	30

Tipo de Investigación	VII	30
Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión		31
CAPITULO IV.....		33
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		33
1.1. Resultados.....		33
1.2. Discusión		43
CAPÍTULO V- Conclusiones y Recomendaciones		45
BIBLIOGRAFÍA.....		47
ANEXOS.....		49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	33
Tabla No. 2.....	34
Tabla No. 3.....	35
Tabla No. 4.....	36
Tabla No. 5.....	37
Tabla No. 6.....	38
Tabla No. 7.....	39
Tabla No. 8.....	40
Tabla No. 9.....	41
Tabla No. 10.....	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. Actores del régimen de visitas.....	17
GRÁFICO 2 DE LA PREGUNTA 1	33
GRÁFICO 3 DE LA PREGUNTA 2	34
GRÁFICO 4 DE LA PREGUNTA 3	35
GRÁFICO 5 DE LA PREGUNTA 4	36
GRÁFICO 6 DE LA PREGUNTA 5	37
GRÁFICO 7 DE LA PREGUNTA 6	38
GRÁFICO 8 DE LA PREGUNTA 7	39
GRÁFICO 8 DE LA PREGUNTA 8	40
GRÁFICO 10 DE LA PREGUNTA 9	41
GRÁFICO 10 DE LA PREGUNTA 9	42

CAPITULO I – PROBLEMA

1. TITULO:

**“EL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REGULACIÓN POR EL JUEZ A FALTA
DE ACUERDO DE LOS PROGENITORES, VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR
DEL NIÑO”**

1.1. Resumen

Desde la antigüedad el régimen de visitas constituye un Derecho Constitucional y Legal que tiene los padres para ver a sus hijos que no viven con ellos; esta situación jurídica regulada en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia pretende estrechar losos de amor y cariño de padres con sus hijos a través de las visitas periódicas. La normativa establece que los padres puedan llegar a establecer acuerdos voluntarios para fijar el régimen de visitas del progenitor que se encuentra fuera del hogar tomando en consideración el interés superior del niño o adolescente, pero cuando no existe este acuerdo voluntario, es obligación del juez determinar alguna de las formas de visitas.

La presente investigación tiene como fin brindar conocimientos en una parte del derecho de Familia, a las personas en general a fin de que se entienda que el derecho de visitas le corresponde al progenitor separado del núcleo familiar y que por ello sus hijos, con o sin el consentimiento de su madre o representante legal, tienen que permitir la visita a fin de establecer los lazos fraternales del cariño que debe existir entre ellos.

El interés superior del niño o adolescente constituye un principio constitucional establecido en la Carta Magna, cuyo objetivo es dotarle al niño/a o adolescente de las condiciones mínimas para vivir una vida digna dentro de un entorno familiar.

A través de este principio el niño o adolescente tiene derecho a que cuando exista un conflicto entre una u otra norma legal, se aplique la norma en su beneficio.

El desarrollo de la investigación nos permitirá conocer la naturaleza jurídica del derecho de visitas regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, sus consecuencias por la visita o no visita efectuada y las posibles acciones que puedan suscitarse por la negativa de la misma.

En la presente investigación se analizará de manera las causas y efectos que se derivan del derecho de visitas entre padres e hijos a fin de determinar el grado de responsabilidad del progenitor que no permita este derecho de manera voluntaria y que por ello tenga que ser dispuesto por un juez de familia.

La metodología a utilizar será a través de la exploración. La población de estudio estará compuesta por las madres de familia bajo quienes tienen la patria potestad de sus hijos menores de edad, en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

La transferencia de resultados será mediante la exposición efectuada al momento de la defensa así como también cuando esta investigación sea ingresada al archivo digital de la Universidad Estatal de Bolívar.

Palabras Claves: régimen de visitas- derechos- vida digna - progenitor

Abstract

Since ancient times, the visiting regime constitutes some Constitutional and Legal Rights that parents have to see their children who do not live with them; This legal situation regulated in our Childhood and Adolescence Code aims to strengthen the bonds of love and affection between parents and their children through periodic visits. The regulations establish that parents can reach voluntary agreements to establish the visitation regime of the parent who is away from home taking into consideration the best interest of the child or adolescent, but when this voluntary agreement does not exist, it is the obligation of the judge to determine some of the forms of visits.

The purpose of this investigation is to provide knowledge in a part of Family Law, to people in general so that it is understood that the right of visits corresponds to the parent separated from the family nucleus and that therefore their children, with or without the consent of their mother or legal representative, they have to allow the visit in order to establish the fraternal bonds of affection that should exist between them.

The best interest of the child or adolescent constitutes a constitutional principle established in the Magna Carta, whose objective is to provide the child or adolescent with the minimum conditions to live a dignified life within a family environment.

Through this principle, the child or adolescent has the right that when there is a conflict between one or another legal rule, the rule is applied for their benefit.

The development of the investigation will allow us to know the legal nature of the right of visits regulated in the Code of Children and Adolescents, its consequences for the visit or non-visit made and the possible actions that may arise due to the refusal of the same.

In the present investigation, the causes and effects that derive from the right of visits between parents and children will be analyzed in order to determine the degree of responsibility

of the parent who does not allow this right voluntarily and that therefore has to be arranged by a family judge

The methodology to be used will be through exploration. The study population will be made up of the mothers of families under whom they have parental authority over their minor children, in the Guaranda canton, Bolívar Province.

The transfer of results will be through the presentation made at the time of the defense as well as when this research is entered into the digital archive of the State University of Bolívar.

Keywords: visiting regime- rights- dignified life- parent

1.2. Introducción

El presente proyecto de investigación trata sobre el tema “EL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REGULACIÓN POR EL JUEZ A FALTA DE ACUERDO DE LOS PROGENITORES, VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” el cual se logró desarrollar mediante un estudio de las normas jurídicas y por el análisis de problemáticas que surgen muy a menudo en la familia, el mismo que es considerado como el núcleo de la sociedad pues aquí es en donde se desarrolla y se forman los niños, niñas y adolescentes, considerados como el futuro de la sociedad.

En la actualidad existe un alto número de divorcios y separaciones el mismo que al no tener hijos este proceso es rápido, pero cuando hay hijos de por medio existe un conflicto entre los progenitores por diferentes factores, es muy poco común que en este proceso se llegue a un acuerdo entre los progenitores, por lo general estos conflictos son resueltos en los juzgados, afectando emocionalmente en la formación de los hijos.

Para el sustento de este proyecto de investigación se ha realizado un análisis de las normas jurídicas y de algunos conceptos que ayuden a comprender mejor el tema en mención y a sustentar la problemática planteada, desarrollándose de la siguiente manera:

En el **CAPITULO I – PROBLEMA**, se desarrolló la problemática en base diferentes análisis de vivencias y en base al alto número de violación al régimen de visitas interpuesto por el juez, también en este capítulo se desarrolló los objetivos general y específico, así como también la hipótesis del tema en mención.

El **CAPITULO II - MARCO TEÓRICO**, se obtuvo información de diferentes fuentes bibliográficas y de diferentes normas las cuales sustentan el estudio del tema planteado.

En el **CAPITULO III- METODOLOGÍA**, contiene todo lo referente a las técnicas que se utilizaron para la investigación, los métodos y tipos de investigación que sirvieron para lograr los objetivos planteados.

CAPITULO IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN, en esta sección se realiza la tabulación y el análisis de las encuestas realizadas.

En este **CAPÍTULO V- Conclusiones y Recomendaciones**, se llegó a las conclusiones y recomendaciones del tema en mención el mismo que surge del estudio de las normas, de la doctrina.

1.3. Planteamiento del Problema

En la actualidad resulta cada vez más común los divorcios y las separaciones entre los cónyuges, fruto de esta relación la mayoría han procreado hijos, los mismos que se ven afectados por la separación de sus padres, que deben de adaptarse a ver a uno de los progenitores por horas, algunos días a la semana, es por eso que el régimen de visitas consiste en el contacto de padres entre hijos, el mismo que puede ser acordado por mutuo acuerdo entre los padres y al no existir este acuerdo será por medio de la decisión de un juez competente en el área, cabe recalcar que los padres tienen derecho a formar parte de la vida de sus hijos así como también a estar presentes en cada acontecimiento en lo que respecta a sus hijos pero al no llegar a un acuerdo mutuo entre los progenitores, se vulnera el principio del interés superior del niño, pues al mantener un régimen de vistas con sus progenitores se vela por que el niño tenga una formación integral, social pero sobre todo a su identidad.

Por lo general en una separación es la madre quien se queda a cargo del cuidado de los hijos y es el padre quien debe de valerse de medios legales para poder visitar a sus hijos, puesto que no pueden llegar a un acuerdo por diferentes factores, pero al regirse al régimen de vistas impuesto por el juez tampoco le asegura ver a su hijo en cualquier momento que el progenitor desee verlo, sino más bien debe de aceptar el horario de vistas que este le imponga las mismas que son escasas y que en muchas ocasiones es incumplido por parte de la madre o padre que se encuentre a cargo de la crianza del menor, adolescente o mayor de edad hasta los 21 años.

1.4. Formulación del Problema

¿El incumplimiento del régimen de visitas que es interpuesto por un juez, afecta al interés superior del niño?

1.5. Hipótesis

El Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el régimen de visitas puede ser acordado de manera voluntaria entre los padres y a falta de ello, por un juez; la falta de cumplimiento a estas disposiciones perjudica la interrelación del padre y del niño o adolescente lo cual vulnera el principio del interés superior del niño.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente

La falta de regulación del régimen de visitas de uno de los progenitores a los Niños, Niñas y Adolescentes.

1.6.2. Variable Dependiente

Vulnera el interés superior de niño.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar cómo incide en el menor el régimen de visitas dictado por el juez por falta de acuerdo entre sus padres, en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Analizar el régimen de visitas ordenado por el juez en la separación de los padres.
- Identificar los perjuicios de los derechos de vistas al padre tras la separación de los padres.
- Elaborar una propuesta mediante políticas públicas para evitar la vulneración de los derechos filio-parentales derivadas del régimen de visitas.

1.8. Justificación

La situación que viven muchos menores de edad comprendidos entre niños y jóvenes por el derechos de visitas que tiene los padres, no les permite vivir una vida plena y en buen vivir , ya que por razones de rencillas entre los padres, tienen que soportar las consecuencias del antagonismo que entre ellos existe; esto, disminuye la calidad de vida y el autoestima de los menores incluso de los miembros del núcleo familiar que conviven con ellos, por lo que es preciso investigar sobre la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes frente al régimen de visitas decretado por un juez a falta de muto acuerdo de sus padres.

Con estas consideraciones, es de interés general conocer más afondo esta situación para encontrar las razones que aplica el juzgador al momento de dictar una orden judicial que regule el régimen de visitas como consecuencia de que los padres no estuvieron de acuerdo para establecerlo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

A fin de investigar sobre el régimen de visitas decretado por un juez, se investigará los siguientes contenidos:

1. Los derechos de los niños/as y adolescentes

Al tratar este tema abarcamos todo un sistema jurídico social, en el cual el Estado es el garantista de estos derechos, cabe mencionar que la familia es considerada como el núcleo de la sociedad, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos primordiales como son el derecho a la salud, a la alimentación, educación, con el cual se procura el bienestar físico, mental y social de los mismos, se recalcar que estos derechos se encuentran establecidos, en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 27 y 30, así como también en el artículo 24 de la Convención de los derechos del niño. (Posligua, 2022)

1.1. El derecho al buen vivir

Se define al derecho del “buen vivir” al estilo de vida de las personas que les lleva a tener la felicidad, en igualdad de derechos, en un entorno social lleno de armonía con los demás y e igualdad de condiciones. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013)

1.2. El derecho a tener una familia

Este derecho permite que el niño conozca su historia quienes son sus padres, sus familiares es decir conocer sobre sus lazos sanguíneos, cabe recalcar que la familia se lo conoce como el grupo de personas que tienen lazos de sangre y dentro del cual se apoyan mutuamente los unos con los otros, para de esta manera sentirse apoyados moralmente, cabe recalcar que todas las personas tenemos derechos a la familia y a criarse dentro de la misma sin excepción alguna. (Dambo, 2022)

1.3. El derecho de visitas a los hijos que tienen progenitores

Este derecho tiene como fin mejorar la relación de los padres con los hijos, es decir; tener una mejor relación paterno filial y materna filial, y de esta manera participar en la formación, crecimiento, educación, proporcionar amor y dar valores que los ayude a ser mejores seres humanos.

Según Elías Gustavino;

“El derecho a visitar y ser visitado incluye más que el de verse y tratarse personalmente determinados sujetos en forma regular, implica la comunicación fluida entre ellos que se da compartiendo momentos, dentro o fuera del lugar de residencia del visitado, la correspondencia y contactos telefónicos,” (Gustavino, 1979, pág. 654)

El derecho a visitar se lo conoce como la forma de estar en contacto de manera personal y presencial con otras personas.

1.4. Obligaciones de los progenitores

El art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad” es decir que los progenitores deben de velar por el desarrollo integral y social de sus hijos. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

2. El régimen de visitas

Según el legislador Fernando Albán “El régimen de visitas es la facultad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al niño, niña o adolescente por efecto de una

resolución judicial de tenencia o ejercicio de patria potestad” en pocas palabras al existir una orden judicial en el cual se dispone las visitas en un determinado tiempo de los padres hacia los hijos el cual debe de cumplirse. (Albán, 20009)

2.1. El régimen de visitas en la Legislación Ecuatoriana.

En el Código de la Niñez y Adolescencia se estipula lo siguiente:

“Art. 122.- Obligatoriedad.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

Es decir que el juez fijara quien de los padres se encargará de la tenencia o la patria potestad del menor y de la misma manera deberá fijara las visitas para el padre que no se quede a cargo de la patria potestad, en los casos que exista violencia familiar por parte del progenitor que solicita el régimen de visitas este será controlado y limitado, además que en el caso de ser grave la violencia ejercida este régimen de visitas podrá ser suspendido.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que:

“Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre

los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

Se regula el régimen de visitas en base a un acuerdo mutuo entre las partes y si no existe este acuerdo en base a los informes técnicos, si el progenitor cumple con sus obligaciones como padre con el fin de garantizar el bienestar de los hijos.

2.2. Características

Según menciona el Autor Tolsada Yzquierdo (2016) son 6 características del régimen de visitas entre las cuales tenemos los siguientes:

Derecho personal

Es un derecho personal el régimen de visitas pues este se lo otorga a una persona que requiera hacer uso de este derecho a las visitas hacia el menor cabe mencionar que este derecho incluso puede ser solicitado por una tercera persona siempre que esta demuestre el vínculo afectivo, sanguíneo, hacia el menor, (Arjona , 2017)

El derecho imprescriptible

Se lo define como un derecho que puede ser solicitado ante el juez en cualquier momento sin importar el tiempo que ha transcurrido, sino más bien garantizar la relación afectiva del padre y el hijo. (Freire, 2011)

Derecho indelegable

Este derecho es paterno o materno filial y de personan del círculo familiar que tengan vínculos sanguíneos, y no puede comercializarse a personas ajena o a terceras personas. (Rodatá, 2014)

Derecho irrenunciable

Se considera al derecho de régimen de vistas como un derecho irrenunciable pues este es un derecho que tienen los niños niñas y adolescentes y es de interés superior del niño y esta sobre cualquier otro derecho la sola idea de renunciar a este derecho por parte de los progenitores afectaría al desarrollo y a su estado emocional de los niños. (Villar, 2007)

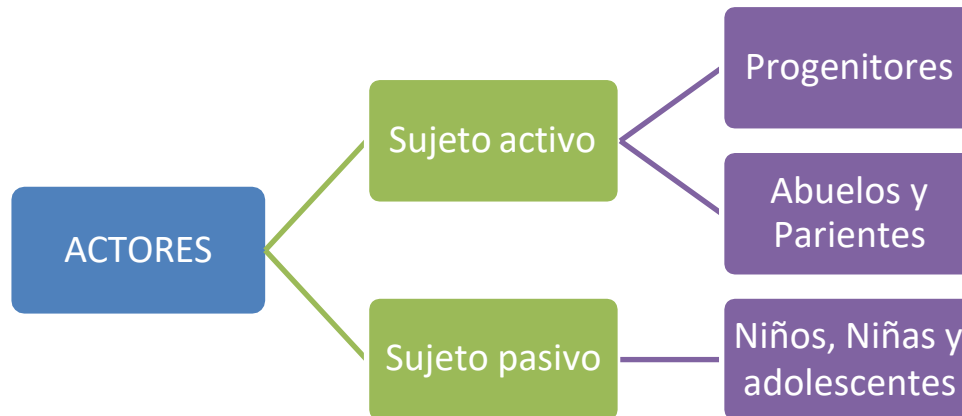
Derecho posteriori

Este derecho se solicita después de la separación de los padres o después de la disolución del vínculo matrimonial dentro del cual se procrearon hijos y posterior a este hecho se solicita este régimen de visitas al cual tienen derecho el padre, madre he hijos. (Ermo, 2012)

2.3. Actores

El autor Arrieta (2012), menciona que los actores que intervienen en el régimen de vistas son los siguientes:

GRÁFICO 1. Actores del régimen de visitas



Fuente: Afrontamiento de Crisis Familiares

Realizado por: Jaime Dávila

Sujeto activo:

Es aquella persona que ejerce el derecho a la visitas de manera legal es decir por medio de un juez el cual le otorga este régimen de vistas en beneficio del menor con la finalidad de brindar tiempo de convivencia que ayudara a mejorar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. (Montilla, 2010)

Los titulares de este derecho tenemos los siguientes:

Progenitores: los padres son las primera personas en solicitar este derecho y solo necesitan probar su parentesco filial, ya que los padres son los responsables del desarrollo y de la crianza de sus hijos y que estos crezcan con esta figura paterna o materna. (Martínón, y otros, 2017)

Abuelos y parientes: El régimen de visitas también se le otorga a los abuelos y a los parientes pues de esta manera se garantiza el interés superior del niño, niñas o adolescentes, en el cual se fomenta el vínculo afectivo entre ellos, cabe recalcar que al solicitar este derecho no implica que tengan derecho a la toma de decisiones sobre los menores pero si a participar en el fortalecimiento familiar y a que el niño tenga una historia. (Babalis, Xanthakou, Papa, & Tsolou, 2011)

Sujeto pasivo: Los niños, niñas y adolescentes son los sujetos pasivos pues es sobre ellos quien recae este derecho.

Se define El artículo 4 del “Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” Solo en el casos de que la vistas de quien lo soliciten cause un perjuicio hacia el sujeto pasivo esta podría ser restringidas (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017).

2.4. Acuerdo de las partes para determinar el régimen de visitas.

El acuerdo sobre el régimen de vistas puede ser por mutuo acuerdo entre los progenitores o al momento que se dicte el divorcio por medio de un convenio regulador

También se puede dar por el veredicto de un juez en la sentencia del divorcio cuando no exista acuerdo alguno entre las partes. (Conceptos Jurídicos, 2020)

2.5. Incumplimiento y efectos jurídicos

El incumplimiento al régimen de visitas se da cuando uno de los progenitores impiden las visitas a los hijos y se termina vulnerando los derechos de los niñas y niñas adolescentes y afectado en la formación de su identidad.

En el Código de la Niñez y Adolescencia se establece lo siguiente:

“Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

El incumplimiento que se da al régimen de visitas es un problema que se lo puede ver a diario, convirtiéndose algunos en testigos de esta gran problemática y sobre todo siendo actores directos, resultando afectados no solo ellos sino los niños, niñas y adolescentes puesto que al no existir un acuerdo entre los progenitores y se incumple con el régimen de visitas se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes perjudicando en la formación de su identidad (Vargas Rubilar & Oros, 2013).

3. El principio del interés superior del niño

Se lo conoce mayormente como el interés superior del menor y se lo define como aquel proceso en el cual se vela por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como también brindarles una vida digna a fin de garantizar el desarrollo y el bienestar de los mismos.

Antes de tomar una decisión con lo que respecta a los menores se debe de tomar en cuenta que no se vulnere sus derechos y que se vele por la integridad y desarrollo de los mismos, en el cual no exista abuso de poder por parte de los progenitores (ACNUR, 2008).

3.1.El principio del Interés Superior del Niño en la Constitución de la República del Ecuador

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El estado es el ente encargado de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que estos se desarrollen en un ambiente adecuado en el cual se vele por el interés superior del niño a fin de garantizar su bienestar físico, social y emocional.

3.2. El principio del Interés Superior del Niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y la Adolescencia tienen por objeto brindar una protección integral para el pleno desarrollo y realización de sus derechos y para ello se utilizará lo siguiente. Es importante señalar el artículo 9, que habla de las funciones básicas de la familia, que corresponden primordialmente al padre y a la madre, quienes comparten la responsabilidad de respetar, proteger y cuidar a los hijos, y de promover, respetar y hacer efectivos sus derechos. De esta forma, los padres deben proteger y cuidar a sus hijos para que sean los menos afectados en caso de divorcio. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

Así mismo el Art. 11. Del mismo cuerpo legal se menciona sobre el interés superior del niño en el cual se vela por precautelar los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, priorizando que los mismos sean escuchados e involucrados para tomar decisiones en lo que respecta a su vida y se garantice su desarrollo integral. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

4. Derecho comparado

4.1. El régimen de visitas en la Legislación Colombiana

En el “Código de la Infancia y la adolescencia de Colombia” se halla tipificado en “El LIBRO I, TÍTULO 1, CAPÍTULO I que menciona sobre los (PRINCIPIOS Y DEFINICIONES) en los siguientes artículos:

“Artículo 1. Finalidad determina: “Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.” (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia Ley 1098, 2006)

En el presente articulado se vela por los derechos de los menores y que estos se desarrollen en un ambiente adecuado que aporte a su desarrollo social y emocional que los ayude a ser una persona con valores y capacidades en todas las etapas de su vida.

“Artículo 83. Comisarías de Familia: Son entidades distritales o municipales con Intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. El Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia, en todo el país.” (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia Ley 1098, 2006)

En Colombia existe una institución que se encarga de velar y prevenir la vulneración de derechos cuando se encuentra en situación de violencia intrafamiliar cualquier miembro del núcleo familiar cabe mencionar que la familia es considerado como el núcleo de la sociedad y garantizar sus derechos es lo primordial

“Artículo 86. Funciones del comisario de familia. Corresponde al comisario de familia: 5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.” (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia Ley 1098, 2006)

Es quien decide todo lo referente a la tenencia, cuidado, pensión alimenticia que corresponde a los menores de edad

“Artículo 111. Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: 3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos” (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia Ley 1098, 2006)

4.2. El régimen de vistas en la Legislación Peruana

El Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú estipula lo siguiente:

“Artículo 80° Facultad del Juez en el cual determina.- El Juez especializado, en cualquier estado de la causa, pondrá al niño o adolescente en poder de algún miembro de la familia o persona distinta que reúna las condiciones de idoneidad, si fuera necesario, con conocimiento del Ministerio Público. El Juez fijará en la sentencia la pensión de alimentos con que debe acudir el obligado.” (Código de los Niños y Adolescentes del Perú Ley N° 2733, 2000)

El juez es el ente encargado de fijar la pensión alimenticia y su custodia así como también la visitas que realizara uno de los progenitores hacia el menor, cabe recalcar que el padre que no tenga la custodia es quien tendrá estas obligaciones antes mencionadas.

“Artículo 88° Las visitas. Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.” (Código de los Niños y Adolescentes del Perú Ley N° 2733, 2000)

Es decir que en este articulado hace mención que el progenitor que tenga a su cargo la tenencia del menor es quien va a solicitar el régimen e visitas así como también tendrá derechos y obligaciones para con el menor, el mismo que será impuesto por un juez competente quien

será el encargado de hacer cumplir con estos derechos en el cual se garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

“Artículo 89° Régimen de Visitas. El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.” (Código de los Niños y Adolescentes del Perú Ley N° 2733, 2000)

Si uno de los padres se encuentra impedido de hacer uso de las visitas sobre el menor cuando no han llegado a un acuerdo con el otro progenitor, deberá solicitar su derecho a las visitas ante la autoridad competente.

“Artículo 90° Extensión del Régimen de Visitas. El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.” (Código de los Niños y Adolescentes del Perú Ley N° 2733, 2000)

El derecho al régimen de visitas puede ser solicitado por los familiares que deseen tener contacto con los menores hasta el cuarto grado de consanguinidad he incluso por terceras personas que formen parte de la vida de los niños siempre y cuando así se justifique ante la autoridad competente.

“Artículo 91° Incumplimiento del Régimen de Visitas. El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá

tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso” (Código de los Niños y Adolescentes del Perú Ley N° 2733, 2000)

Cuando se incumple con la visitas hacia el menor, se ordenara una boleta de apremio y en el caso de continuar con este impedimento se le podrá quitar la tenencia del menor favoreciendo al otro progenitor y garantizando en interés superior de los hijos.

Marco Legal

Disposiciones legales son las siguientes:

El Código De La Niñez Y Adolescencia establece lo siguiente:

“Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

La norma legal clara y ninguna autoridad judicial puede alegar falta en el procedimiento para justificar una violación de derechos.

“Art. 124.- Extensión.- El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

Constitución de la República del Ecuador

Se estipula lo siguiente:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue

de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado garantizara que los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes, sean cumplidos y mediante la normativa legal lograra que estos derechos sean cumplidos.

“Art. 45. Promueve al gozo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes garantizando el cuidado en la salud, educación, integridad física y psíquica dentro del ámbito familiar, por lo tanto se recibirá y manejará información que permita beneficio a las partes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Garantizar los derechos tales como la integridad física, la salud es un deber de los padres hacia los hijos a fin de asegurar su desarrollo integral.

Marco Internacional

En todos los países del mundo se reconoce los derechos del niño puesto que algunos niños viven en situaciones de vulnerabilidad y estos niños son quienes necesitan mayor control y ayuda mediante una norma legal, en el caso de los niños que se ven imposibilitados de ejercer sus derechos por el desconocimiento de la ley por lo tanto se menciona lo siguiente:

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula lo siguiente:

Artículo 2 estipula lo siguiente; “Los Estados garantizara que el niño se vea protegido contra toda forma violación de derechos en la cual se garantice la no discriminación por causa de sus condiciones de vida, si etnia, su género o su historia laboral o antecedentes de sus progenitores.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

La organización Mundial de la salud y UNICEF

Artículo 7 se estipula el siguiente:

1. “Los niños tienen derecho a contar con un monte desde el momento que nace, y a tener una nacionalidad y a tener unos padres y a que estos vivan con ellos;
2. Los Estados garantizaran y velaran por los derechos en base a la normativa legal en el cual se emanen los derechos y obligaciones de modo que se vele por los derechos de los menores.” (Organización Mundial de la Salud, & UNICEF, 2012)

Para (Organización Mundial de la Salud & UNICEF, 2012) señala que: El derecho a visitar ayuda a mejorar las relaciones familiares el mismo que puede ser solicitado por cualquier miembro familiar y en cualquier grado de consanguinidad cabe mencionar que el menor es el eje de todo tipo de organización familiar de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor se desarrollara en un ambiente adecuado quien violente

este derechos será castigado según lo que la norma así lo establezca. (Organización Mundial de la Salud, & UNICEF, 2012)

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Método de la Investigación

El tipo de investigación que se realizó mediante un estudio dogmático jurídico de acuerdo a la ocurrencia de los hechos porque este se basara en la doctrina y la norma jurídica

TIPO DE ESTUDIO

- **Descriptivo.-** porque determina y describe la situación de las variables de en estudio.
- **De campo.-** porque se realizó en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, lugar donde se identifica el problema.

POR EL PERIODO DE TIEMPO

- **Método transversal.-** Debido a que las variables fueron estudiadas en un determinado tiempo durante el periodo del año 2023.

Tipo de Investigación

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

En el presente proyecto se realizó encuestas a los actores de esta situación jurídica.

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Hoja de encuestas

Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

Criterios de inclusión:

- Niños y Adolescentes
- Padres de familia
- Personas que deseen participar en el estudio

Criterios de exclusión:

- Jóvenes mayores de edad
- Personas de otro lugar territorial.

Población y Muestra

Población

La población de estudio se determinó en base al número de padres de familia que tienen el derecho establecido mediante resolución jurídica para visitar a sus hijos.

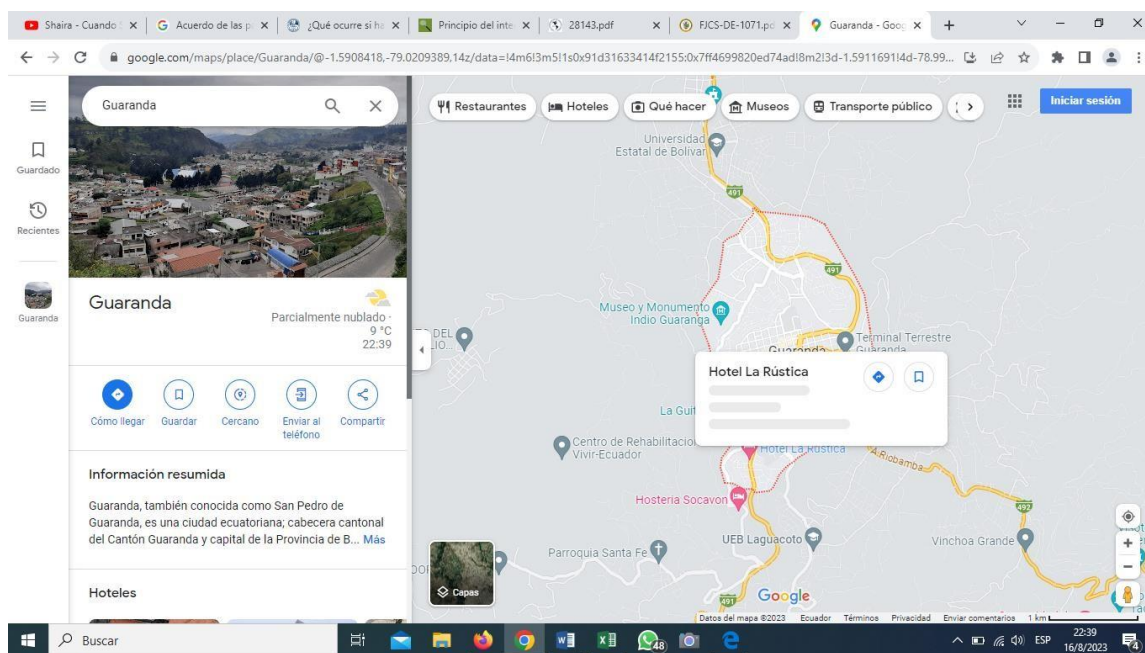
POBLACIÓ	TOTAL DE POBLACIÓN	PORCENTAJE
Familiares de los niños, niñas y adolescentes	6	11%
Abogados	20	36%
Padres de familia	30	53%
TOTAL	56	100%

Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

La investigación se realizó en base a la recolección de información bibliográfica y jurídica.

Localización Geográfica del estudio

El lugar donde se realizó la investigación es en el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.



El país que más problemas jurídicos sobre este tema es Colombia y Perú

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1.1. Resultados

Tabulación Y Análisis De Encuestas

PREGUNTA 1

1. ¿Conoce Usted en que consiste un régimen de visitas a favor del menor de edad?

Tabla No. 1

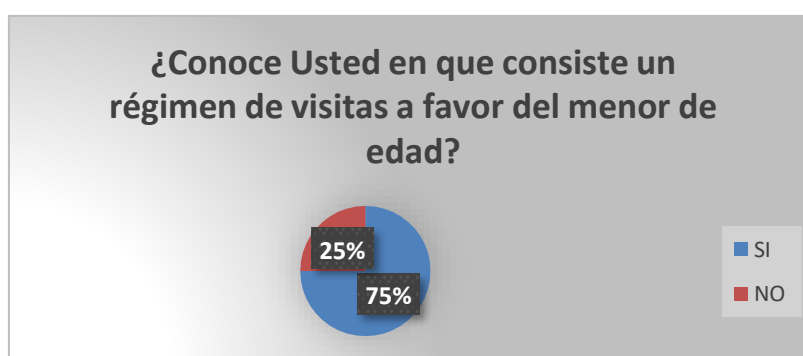
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	75%
NO	14	25%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 2 DE LA PREGUNTA 1



Análisis de resultados:

De las personas encuestadas en 75% de los encuestados, mencionan que si conocen que es el régimen de vistas y como este se aplica, mientras que el 25% por ciento mencionan que no conocen que es ni en que consiste.

PREGUNTA 2

2. ¿El interés superior del niño vela por?

Tabla No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Vida digna y el desarrollo integral.	26	46%
Derechos a la vida	11	20%
Derecho al bienestar	19	34%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 3 DE LA PREGUNTA 2



Análisis de resultados:

De los encuestados el 46% por ciento de los encuestados mencionan que el interés superior del niño vela por la vida digna y el desarrollo integral, el 20% por ciento de los encuestados mencionan que se vela por el derecho a la vida y el 34% por ciento mencionan que se vela por el derecho al bienestar de los niños.

PREGUNTA 3

3. ¿Al impedir el régimen de visitas a uno de los progenitores se vulnera los derechos de los niños?

Tabla No. 3

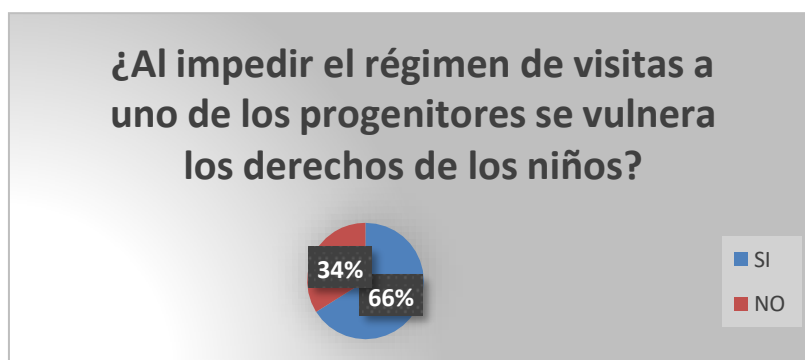
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	37	66%
NO	19	34%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 4 DE LA PREGUNTA 3



Análisis de resultados:

El 66% por ciento de los encuestados mencionan que si se vulnera los derechos de los niños a impedir las visitas por parte del padre que no viva con los menores, mientras que el 34% por ciento, mencionan que no se vulnera ningún derecho a los niños.

PREGUNTA 4

4. ¿Cómo se define al derecho al buen vivir?

Tabla No. 4

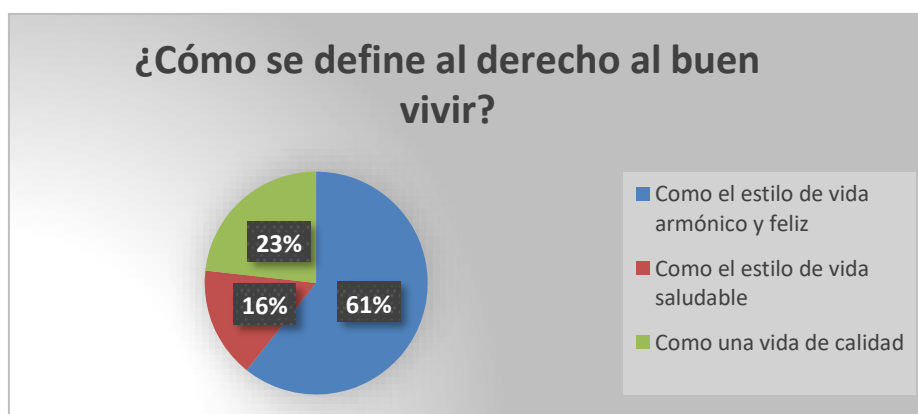
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Como el estilo de vida armónico y feliz	34	61%
Como el estilo de vida saludable	9	16%
Como una vida de calidad	13	23%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 5 DE LA PREGUNTA 4



Análisis de resultados:

El 61% por ciento de los encuestados mencionan que el derecho al buen vivir es el estilo de vida armónico y feliz, el 16% por ciento menciona que el derecho al buen vivir es un estilo de vida saludable, mientras que el 23% por ciento menciona que es un estilo de vida de calidad.

PREGUNTA 5

5. ¿Considera usted que se vulnera un derecho al impedir que uno de los progenitores vea a sus hijos?

Tabla No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	36	64%
NO	20	36%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 6 DE LA PREGUNTA 5



Análisis de resultados:

El 64% por ciento menciona que si se vulnera derechos al impedir el régimen de visitas, mientras que el 36% por ciento mencionan que no se vulnera ningún derecho.

PREGUNTA 6

6. ¿Conoce usted que son los progenitores?

Tabla No. 6

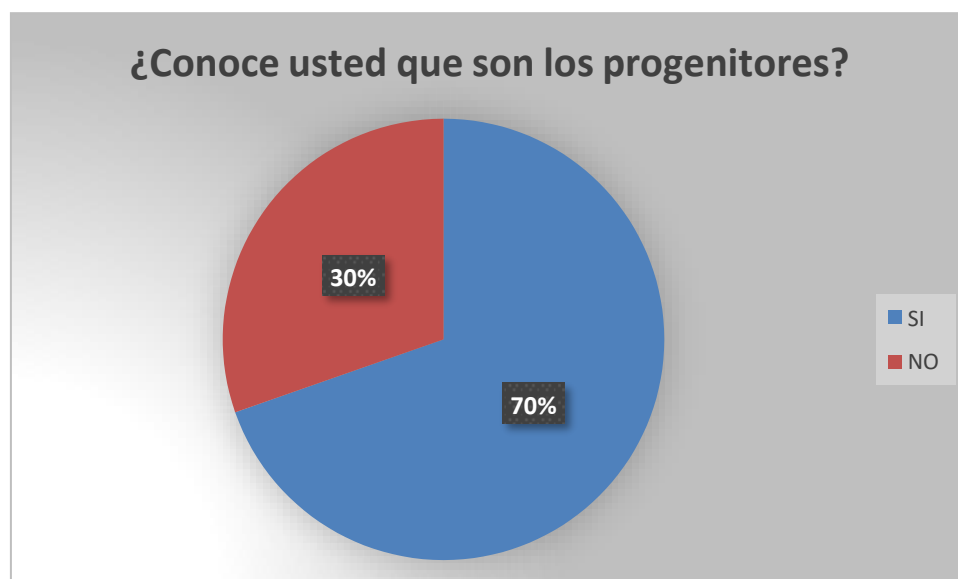
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	39	70%
NO	17	30%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 7 DE LA PREGUNTA 6



Análisis de resultados:

De los encuestados el 70% por ciento mencionan que si conocen que son los progenitores y el otro 30% por ciento mencionan que no saben que son progenitores.

PREGUNTA 7

7. ¿Cuándo se produce el régimen de visitas?

Tabla No. 7

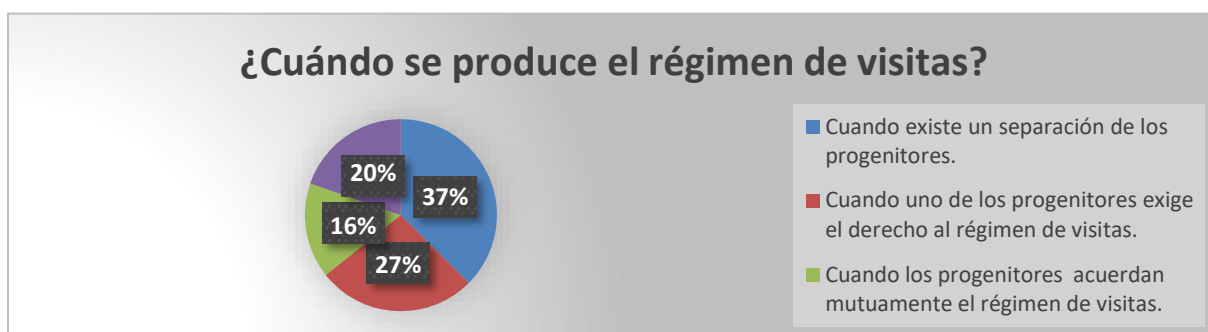
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Cuando existe un separación de los progenitores.	21	37%
Cuando uno de los progenitores exige el derecho al régimen de visitas.	15	27%
Cuando los progenitores acuerdan mutuamente el régimen de visitas.	9	16%
Por orden del juez.	11	20%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 8 DE LA PREGUNTA 7



Análisis de resultados:

De los encuestados el 37% por ciento de los encuestados mencionan que el régimen de visitas se da cuando existe un separación de los progenitores y ahí se solicita la visita del padre hacia el menor, el 27% por ciento mencionan que se da cuando uno de los progenitores exige el derecho al régimen de visitas es decir cuando el padre que no tiene la patria potestad solicita la estas visitas, el 16% por ciento menciona que se da cuando los progenitores acuerdan mutuamente el régimen de visitas sin necesidad del ente competente, y el 20% por ciento mencionan que se da por medio de la orden de un juez.

PREGUNTA 8

8. ¿Quién tiene derechos a las visitas del menor?

Tabla No. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Progenitores	26	47%
Abuelos	17	30%
Terceras personas	13	23%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 8 DE LA PREGUNTA 8



Análisis de resultados:

Según los encuestados el 47% por ciento mencionan que los progenitores son quienes solicitan el régimen de visitas, el 30% por ciento mencionan que los abuelos también son quienes solicitan visitas con el menor con la finalidad de establecer vínculos afectivos, el 23% por ciento de los encuestados mencionan que terceras personas son las que también solicitan visitas con los menor cuando este vínculo es necesario para la formación del menor.

PREGUNTA 9

9. ¿Cuáles son las obligaciones de los progenitores?

Tabla No. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bienestar social	21	38%
Bienestar integral	26	46%
Contribuir en su desarrollo físico y social	9	16%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 10 DE LA PREGUNTA 9



Análisis de resultados:

El 38% por ciento de los encuestados mencionan que las obligaciones de los padres es velar por el bienestar social, el 46% por ciento mencionan que el deber de los padres es velar por el bienestar integral, mientras que el 16% por ciento mencionan que entra las obligaciones de los progenitores es contribuir en su desarrollo físico y social dando así como mayor porcentaje es la obligación de velar por el bienestar integral de los niños.

PREGUNTA 10

10. ¿Conoce usted si existe una norma que sancione a uno de los progenitores por impedir el régimen de visitas?

Tabla No. 10

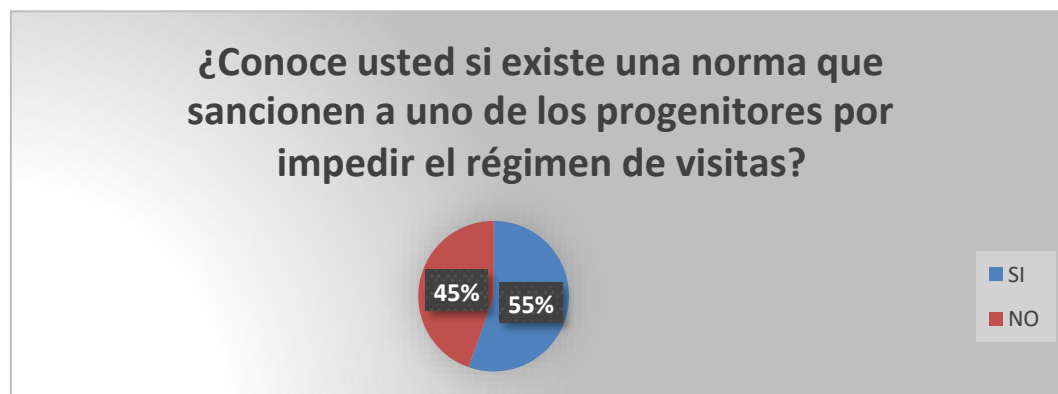
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	55%
NO	25	45%
TOTAL	56	100%

Fuente: encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de Guaranda.

Realizado por: Jaime Dávila

Fecha: 14 de agosto del 2023

GRÁFICO 10 DE LA PREGUNTA 9



Análisis de resultados:

El 55% por ciento de los encuestados mencionan que si conocen las normas legales que sancionan a quien impida que se cumpla con el régimen de visitas hacia el menor y el 45% por ciento menciona que no conocen nada de normas legales.

1.2. Discusión

En el presente trabajo de investigación se logró determinar que la mayoría de las personas encuestadas conocen que en que consiste un régimen de visitas el cual es solicitado por uno de los padres para poder compartir tiempo de calidad con sus hijos, además que una de las finalidades de este régimen es velar por el interés superior del niño y contribuir en su desarrollo integral, según datos estadísticos existe un alto nivel de vulneración al derecho del régimen de visitas pues en la mayoría de las ocasiones este derecho se ve impedido vulnerando así los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que deben desarrollarse en un ambiente adecuado y en buen vivir derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, En el Código de la Niñez y Adolescencia , al impedir que uno de los progenitores vea a sus hijos se vulnera el interés superior del niño y vulnera el derecho del menor a conocer su historia y conocer su identidad personal, cabe recalcar que los progenitores son los padres o madres que tienen relación filial con sus hijos, además cabe mencionar que el régimen de vistas se produce cuando existe separación o el divorcio de los progenitores o cuando algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad lo solicita o por terceras personas que han contribuido en la formación del menor cabe recalcar que este régimen de visitas puede ser por mutuo acuerdo entre los padres o por orden de un juez competente, la principal obligación de los progenitores es velar por el desarrollo físico, social y emocional existe normas que sancionan a uno de los progenitores por impedir el régimen de vistas el cual se encuentra establecido en la normativa legal del Código de la Niñez y Adolescencia.

Propuesta de ley

El Código de la Niñez y Adolescencia estipula lo siguiente:

“Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.

Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación.” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2017)

Reforma

“Si el régimen de visitas es incumplido por parte de uno de los progenitores que tienen la tenencia del menor, el juez ordenará realizar informes necesarios para proceder a entregarle la patria potestad al otro progenitor.”

CAPÍTULO V- Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

- Se puede llegar a la conclusión que el régimen de vistas ordenado por el juez después de la separación de los padres se realiza en base a informes y analizando si el menor no corre riesgo de ser víctima de maltrato por parte de los progenitores, el juez establece su veredicto otorgando visitas hacia el menor por parte del padre que no tiene la tenencia del menor el mismo que puede ser una vez por semana o según lo que disponga el juez sin que se vea afectado el interés superior del menor.
- Cuando se produce el divorcio dentro del cual se procreó hijos, se establece un régimen de visitas y entre uno de los perjuicios es que el padre no tiene libre acceso de visitas hacia el hijo o los hijos; la comunicación se torna limitada, provocando que el menor sea el más vulnerable y que su desarrollo físico, social y emocional se vea afectado cuando los padres no llegan a un acuerdo mutuo por las disputas legales que tienen. El régimen de vistas debe favorecer al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Se puede llegar a la conclusión que la propuesta de ley ayudaría a que se establezca más horarios de visitas hacia los hijos; que se garantice el fiel cumplimiento de este régimen de visitas establecido por el juez y se sancione de manera más severa a quien impida que se ejerza este derecho puesto que se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes quienes son los más afectados después de la separación de los progenitores.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda que a nivel nacional se realice un análisis de sentencias ordenadas por el juez referente al régimen de visitas y analizar si se hace un seguimiento a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de este derecho.
- Se recomienda realizar un estudio psicológico y social en el cual se analice las causas que llevan al conflicto entre los progenitores y buscar de qué manera solucionarlos
- Se recomienda realizar talleres en el cual el grupo de interés social sea los progenitores en procesos de divorcio o que ya cuenten con tal sentencia dentro de los cuales exista menores de edad de promedio, en el cual se trate temas de orden jurídico en el cual se dé a conocer sus deberes, derechos, y obligaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Babalís, T., Xanthakou, Y., Papa, C., & Tsolou, O. (2011). *Niños de edad preescolar , el divorcio y la adaptación : un estudio de caso en la Enseñanza Infantil de Grecia*. Obtenido de Electronic Journal of Research in Educational Psychology.
- ACNUR. (2008). *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*.
- Albán, F. (2009). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Quito Sprint.
- Arjona , Z. (2017). *Mujer y familia en la edad moderna: los pleitos dedivorcio en el tribunal eclesiástico de Córdoba. Historia Y Genealogía*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de www.lexis.com.ec
- Código de los Niños y Adolescentes del Perú Ley N° 2733. (2000). Peru: Publicada D.O. 14 set/004 .
- Conceptos Jurídicos. (2020). *Régimen de visitas* . Obtenido de Derecho de Familia: <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/regimen-de-visitas/>
- CONGRESO NACIONAL. (31 de mayo de 2017). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-ninez-adolescencia>
- Dambo , B. (2022). *Familia y Derechos del Niño*. Obtenido de humanium: <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>
- Ermo, Q. (2012). *Fuentes Del Derecho Constitucional. Derecho*.
- Freire. (2011). *Revista de Derecho Constitucional. Umbral*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.14482/dere.44.7167>
- Gustavino, E. (1979). *Régimen de visitas en el derecho de familia*. Buenos Aires.
- Martinón, J., Fariña, F., Corras, T., Sejio, D., Souto, A., & Novo, M. (1 de Junio de 2017). *Impacto de la ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos*. Obtenido de European Journal of Education and Psychology,: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1888899216300204?via%3Dihub>
- Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia Ley 1098*. Colombia: Coordinación Editorial Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano ICBF.

Montilla, C. (2010). *Hijos Resilientes y Divorcio*. Colombia: Universida de La Sabana.

Organización Mundial de la Salud, & UNICEF. (2012). *Visitas domiciliarias al recién nacido: una estrategia para aumentar la supervivencia*. Lancet, The.

Posligua, J. (13 de julio de 2022). *DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA REALIDAD SOCIAL ECUATORIANA*. Obtenido de Defensa y Justicia:
<http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34712>

Rodatá, S. (2014). . *El derecho a tener derechos. Innocenti Digest*. Editorial Trotta.

Secretaria Nacional De Planificacion y Desarrollo. (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir*.
Obtenido de
<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Ecuador%20Plan%20Nacional%20del%20Buen%20Vivir.pdf>

Villar, L. (20 de diciembre de 2007). *Estado de Derecho y Estado Social de Derecho*.
Obtenido de Revista Derecho Del Estado:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705>

ANEXOS



Anexos 1 Encuesta



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

La presente encuesta tiene como fin recolectar toda la información necesaria acerca de “EL RÉGIMEN DE VISITAS Y SU REGULACIÓN POR EL JUEZ A FALTA DE ACUERDO DE LOS PROGENITORES, VULNERA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” como parte del proyecto de investigación para la obtención del título de Abogado en la Universidad Estatal de Bolívar

Un agradecimiento sincero por la atención y el tiempo que brindan para resolver esta encuesta.

Indicaciones

Se comenzará por responder cada pregunta de esta encuesta, para lo cual marque con una (x) o un punto (.) en las respuestas que crea pertinente, sus respuestas serán confidenciales y solo con fines de la investigación, para lo cual se le solicita su consentimiento para realizar esta encuesta.

2. ¿Conoce Usted en que consiste un régimen de visitas a favor del menor de edad?

SI _____

NO _____

3. ¿El interés superior del niño vela por?

Vida digna y el desarrollo integral _____

Derechos a la vida _____

Derecho al bienestar _____

4. Al impedir el régimen de visitas a uno de los progenitores se vulnera los derechos de los niños

Si _____

No _____

5. ¿Cómo se define al derecho al buen vivir?

A un estilo de vida armónico y feliz _____

A un estilo de vida saludable _____

A un estilo de vida de calidad _____

6. Considera usted que se vulnera un derecho al impedir que uno de los progenitores vea a sus hijo?

Si _____

No _____

7. ¿Conoce usted que son los progenitores?

Si _____

No _____

8. Cuando se produce el régimen de vistas?

Cuando existe un separación de los progenitores. _____

Cuando uno de los progenitores exige el derecho al régimen de visitas _____

Cuando los progenitores acuerdan mutuamente el régimen de visitas _____

Por orden del juez _____

9. ¿Quién tiene derechos a las visitas del menor?

Progenitores _____

Abuelos _____

Terceras personas _____

10. ¿Cuáles son las obligaciones de los progenitores?

Bienestar social _____

Bienestar integral _____

Contribuir en su desarrollo físico y social _____

11. ¿conoce usted si existe una norma que sanciones a uno de los progenitores por impedir el régimen de vistas?

Si _____

No _____



Anexo 2 Fotos



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**



Foto N° 1



Foto N° 2

Anexo 3 Fotos



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
SIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**



Foto N° 3



Foto N° 4